

PERTENENCIA No. 541744089001-2023-00103-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, seis (06) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de pertenencia instaurada por la señora ANA CLEOFÉ CARVAJAL DE BAUTISTA, a través de apoderado en contra de SOLEDAD VERA BAUTISTA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Analizados los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y visto el escrito de demanda, junto con sus anexos, encuentra este despacho lo siguiente:

1. En el numeral primero señala el año desde que entro en posesión sin indicar de manera clara y precisa, la fecha, la forma en que se adquirió el bien o se entró en posesión.
2. En el numeral segundo, se señala que tiene una extensión aproximada de 127 metros cuadrados, sin embargo, señala igualmente que se encuentran 178 construidos, no siendo claro para el despacho esta aseveración.
3. No se determina al despacho como se obtuvo la extensión del bien inmueble, ni la extensión de los metros construidos, ni se señala si los linderos establecidos en el hecho segundo son actuales.
4. Se señaló en el hecho segundo respecto de los linderos lo siguiente: “por el oriente, el norte y el sur; con el resto del predio rural denominado el edén, adjudicado a la señora Guillermina Bautista vera; como se reflejan en las pertinentes escrituras”, sin embargo, revisados los anexos, no se encuentra ninguna escritura.
5. Se expuso en el hecho tercero que se han realizado construcciones y mejoras, sin especificar cuales son la mejoras, en que han consistido, fecha en que se han realizado.
6. Señala que la señora SOLEDAD VERA BAUTISTA, se encuentra fallecida, sin que se allegue o se anexe a la demanda el documento que acredite dicha afirmación.
7. Atendiendo la clase de proceso que nos ocupa se debe dar aplicación a lo señalado en el artículo 227 del CGP que señala: “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días...”, conforme a lo anterior se deberá allegar dictamen pericial el cual debe ser anunciado en el acápite de pruebas.
8. El poder que se otorgó al doctor Miguel Ángel Tarazona no cumple con lo señalado en la ley 2213
9. En el poder no se identifica por Folio de Matricula Inmobiliaria, cedula catastral y área el predio objeto de usucapión, se recuerda al apoderado de la parte actora que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados
10. El recibo del impuesto predial es de fecha 06 de mayo de 2022, por lo cual deberá aportar uno actualizado, con el fin de saber el valor del inmueble y de esta manera determinar la cuantía.

En consecuencia, con fundamento en los poderes consagrados en el artículo 42 del CGP confiere la ley, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad y especialmente por lo señalado en su numeral 1, 2 y conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda instaurada por la señora ANA CLEOFÉ CARVAJAL DE BAUTISTA, a través de apoderado en contra de SOLEDAD VERA BAUTISTA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

SEGUNDO: **CONCEDER** cinco días hábiles a la parte, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: **NO RECONOCER** personería al Doctor MIGUEL ANGEL TARAZONA MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **07 de diciembre de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario